

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 6551/2020-CR, presentado por el congresista Isaias Pineda Santos, integrante del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, que propone la Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto 6551/2020-CR ingresó el 26 de octubre de 2020 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 02 de noviembre de 2020, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.

Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75¹ y 76² del Reglamento del Congreso de la República, en adelante "RCR", la Comisión de Inclusión

¹ Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

² Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de Ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de Ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de Ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

(...)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Presenta una fórmula legal de un único artículo y cuatro (04) Disposiciones Transitorias Finales, en el que propone modificar los artículos 1, 3, 6, 8 y 9 de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, para lo cual plantea

la reestructuración del referido programa alimentario, estableciendo entre otros, las funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS respecto al Programa de Complementación Alimentaria - PCA como administrador y ejecutor del citado programa; así como la modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, respecto a las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, con relación a la ejecución del programa del vaso de leche y demás programas de apoyo alimentario en coordinación con el MIDIS, como ente rector de los programas alimentarios.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- e) Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- f) Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- g) Resolución Ministerial 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de Ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Opiniones solicitadas

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- a) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Oficio 541-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 03 de noviembre de 2020.
- b) **Contraloría General de la República.** Oficio 542-2020-2021-CISCD-CR remitido el 03 de noviembre de 2020.
- c) **Defensoría del Pueblo.** Oficio 543-2020- 2021-CISCD-CR remitido el 3/11/2020.
- d) **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).** Oficio 544-2020-2021-CISCD-CR remitido el 03 de noviembre de 2020.
- e) **Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).** Oficio 545-2020-2021-CISCD-CR remitido el 03 de noviembre de 2020.
- f) **Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima Metropolitana (Femoccpalm).** Oficio 546-2020-2021-CISCD-CR remitido el 03 de noviembre de 2020.
- g) **Municipalidad Metropolitana de Lima.** Oficio 547-2020-2021-CISCD-CR remitido el 03 de noviembre de 2020.
- h) **Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y Desarrollo Integral (CONAMOVIDI).** Oficio 551-2020- 2021-CISCD-CR remitido el 03 de noviembre de 2020.

4.2. Opinión recibidas

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha recibido las siguientes opiniones de los sectores involucrados en la materia, en respuesta a los oficios de solicitud:

4.2.1 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio N° D000058-2021-MIDIS-DM de fecha 28 de enero de 2021, remitido por la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe N° D000029-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consolida las opiniones técnicas y emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente³:

- a) Concluye que el proyecto de Ley 6551, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares no es viable legalmente, en atención a las opiniones no favorables emitidas por la Dirección de Prestaciones Complementarias, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, Dirección General de la Focalización e información Social, con la conformidad del Viceministerio de Prestaciones Sociales y del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social.
- b) Asimismo, se indica que la creación del Registro sobre Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, propuesto en el Proyecto de Ley, irrogaría gastos públicos adicionales, iniciativa que se encuentra restringida para los Congresistas de la República, según lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

4.2.2. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio D006324-2020-PCM-SC, de fecha 30 de noviembre de 2020 remitido por la señora Carmen Marrou García, secretaria de coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe 001378-2020-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que no tienen competencia para pronunciarse sobre la iniciativa por razón de la materia.

4.2.3. Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI

Mediante Oficio N° 308-2020-INEI/DTDIS⁴, del 11 de noviembre de 2021, firmado por el señor Dante Carhuavilca Bonett, Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, dicha entidad nos remite su opinión técnica y comentarios sobre la propuesta en consulta, adjuntando el Informe N° 027-2020-INEI-DTDIS-DED, que señala lo siguiente:

"... El Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, ejecuta la Encuesta Nacional de Hogares- ENAHO, investigación estadística, que tiene cobertura nacional y se realiza de manera continua; uno de los temas investigados es el acceso a los programas sociales alimentarios, cuyo objetivo es evaluar el impacto de estos

³ Ver opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6551/opinion_midis_6551.pdf

⁴ Ver opinión del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6551/opinion_inei_pl_6551.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

programas sobre el bienestar de los hogares (...) el INEI, en cumplimiento de su función de difundir información oportuna y confiable, elabora documentos técnicos, de manera trimestral, los cuales se encuentran en la página web: www.inei.gob.pe:

(i) Informe Técnico de Condiciones de Vida en el Perú. (ii) Informe Técnico de Estadísticas con Enfoque de Género. (iii) Informe Técnico Situación de la Población Adulta Mayor (...) el INEI recoge información sobre las organizaciones sociales de base como: Comités del Programa del Vaso de Leche, Comedores Populares y Clubes de Madres, a través del Registro Nacional de Municipalidades-RENAMU. Los resultados se encuentran en nuestra página institucional: www.inei.gob.pe (...) Es preciso resaltar que, los censos, las encuestas y registros administrativos son fuentes de información de la producción estadística, que posibilitan disponer de datos para distintos niveles geográficos y permiten caracterizar los grupos de población vulnerable".

4.3. Análisis Técnico Jurídico de la iniciativa legislativa

El proyecto de Ley 6551/2020-CR tiene por objeto modificar la Ley 30790, que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción y plantea la reestructuración del Programa alimentario de comedores populares, estableciendo las funciones del MIDIS frente al PCA como administrador y ejecutor del programa.

Al respecto, debemos señalar que en el marco de los dispositivos legales establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, el Programa de Complementación Alimentaria – PCA se ejecuta bajo diversas modalidades de atención como comedores, hogares-albergues, personas en riesgo, trabajo comunal y PANTBC, el cual se realiza de forma descentralizada a través de 238 gobiernos locales; 195 provinciales al interior del país y 43 distritales en Lima Metropolitana⁵.

Asimismo, cabe precisar que los gobiernos locales tienen la responsabilidad, entre otras, de adquirir y distribuir la canasta de alimentos a los Centros de Atención de las modalidades indicadas y la supervisión de los mismos. En ese sentido, la Resolución Ministerial 167-2016-MIDIS, que aprueba el reglamento de las modalidades del PCA, en su artículo Capítulo II, artículo 5, establece las fases operativas del PCA y las acciones y/o procedimientos que realizan sus actores. Entre las acciones y/o procedimientos a cargo de los gobiernos locales, se señala que son los gobiernos locales los que están a cargo de

⁵ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias (2020). Informe N° 130-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC. Lima.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

la adquisición de los alimentos. Igualmente, en el artículo 12 de la Resolución Ministerial 167-2016-MIDIS se definen a las modalidades del PCA como comedores, hogares – albergues, personas en riesgo, trabajo comunal y PANTBC.

Para el funcionamiento del PCA los gobiernos locales ejecutores del Programa tiene que suscribir un convenio de gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, que conforme a la Resolución Ministerial 294-2019-MIDIS, que aprueba el modelo de convenio de gestión del Programa de Complementación Alimentaria, a ser suscrito por el MIDIS con los gobiernos locales provinciales y los gobiernos locales distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria — PCA, durante el periodo 2020 - 2023. En el modelo de convenio aprobado, se precisan las acciones que corresponden a cada parte, así como los informes y planes a ser presentados por los gobiernos locales en el marco de la ejecución del PCA.

La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 1 de la Ley 30790 incluyendo que la finalidad de la norma es *"(...) promover a los comedores populares, reconocidos por los gobiernos locales y provinciales, y cuyo ente rector es el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"*, sobre lo cual no habría necesidad de especificar a los gobiernos provinciales en el texto, ya que los mismos forman parte de la definición de gobiernos locales, aunado que el la iniciativa no altera el citado artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Con relación a la mención del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, como órgano rector de los comedores populares, se debe precisar que el MIDIS es el ente rector de las políticas de desarrollo e inclusión a nivel intergubernamental, y dentro del proceso de descentralización, le corresponde establecer las funciones de los niveles de gobierno y de las organizaciones que participan en la gestión del PCA, y tiene como misión garantizar que las políticas y programas sociales de los diferentes sectores y niveles de gobierno actúen de manera coordinada y articulada para cerrar las brechas de acceso a servicios públicos universales de calidad y de acceso a las oportunidades que permite el crecimiento económico; para lo cual el MIDIS cuenta con programas descentralizados en favor de la población más vulnerable del país. Sobre el particular, se debe indicar la rectoría del programa descentralizado PCA está a cargo del MIDIS a partir del año 2012, el cual, como lo habíamos señalado, logró transferir a 238 gobiernos locales a nivel nacional, en el marco del proceso de descentralización y fortalecimiento de los territorios del país.

Respecto a la modificación al artículo 3 de la Ley 30790 respecto a algunas definiciones, se plantea con relación a los gobiernos locales y provinciales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria, las acciones para su funcionamiento dentro de su territorio, sean realizadas en coordinación con el MIDIS; y por otro lado, agrega una definición sobre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

como ente rector, administrador y supervisor del Programa Nacional de Complementación Alimentaria a nivel nacional; participa en la ejecución y fiscalización del presupuesto transferido a los gobiernos locales y provinciales para el funcionamiento de los comedores populares; y además, conoce los reclamos, quejas y denuncias registradas sobre el efectivo funcionamiento de los comedores populares, brindando el seguimiento correspondiente y resolviendo las mismas en última y definitiva instancia.

El marco regulatorio del PCA, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 006-2016-MIDIS, precisa que el MIDIS en la implementación del Programa, le corresponde un rol de establecer lineamientos, monitoreo y acompañamiento; correspondiendo a los gobiernos locales ser los entes ejecutores del PCA como programa descentralizado, los que administran los recursos y los responsables de los procesos de contrataciones y adquisiciones. Es así que el MIDIS tiene el rol de asistencia técnica antes mencionado, para lo cual se constituye el Comité de Coordinación Interinstitucional, el cual tiene entre uno de sus objetivos, promover la participación de las representantes de las organizaciones sociales de base en el diseño de proyectos de fortalecimiento de capacidades e identificación de nuevas oportunidades de desarrollo, así como, transparentar la gestión del PCA, respecto de todos los actores involucrados a nivel nacional.

Sobre la modificación del artículo 6 de la Ley 30790 sobre capacitaciones y convenios, propone que las capacitaciones están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con los gobiernos locales y provinciales para el seguimiento y monitoreo correspondiente; permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades entre los integrantes de los comités de los comedores populares; añadiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conjuntamente con los gobiernos locales y provinciales, suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares, con el objeto de que reciban asistencia técnica y mejoren su desempeño, la cual debe estar preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo con la línea de interés de sus integrantes.

Cabe indicar que en el marco de los convenios de gestión que suscriben los gobiernos locales con el MIDIS, como requisito para la transferencia de recursos se establece como obligación de los primeros elaborar y ejecutar un plan de capacitación anual para los usuarios de los centros de atención del PCA, aprobado por el Comité de Gestión Local, el cual debe contener por lo menos una capacitación relacionada a la gestión del PCA y el desarrollo económico y social de sus usuarios. Por su lado, el MIDIS tiene entre sus funciones promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las OSB para la

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos⁶; sobre lo cual el MIDIS informó que ha venido capacitando a los comedores populares en educación financiera desde el año 2014 de forma directa y en convenio con otras instituciones públicas y privadas. Es de destacar que en el Reglamento de la Ley 30790 se incluyó como responsabilidades del MIDIS participar de manera conjunta con los gobiernos locales para las capacitaciones a los usuarios y promover la articulación y coordinación de los gobiernos locales que ejecutan el PCA con entidades públicas y privadas, para realizar las capacitaciones y/o asistencia técnica a comedores populares y usuarios/as, incluyendo aquellas iniciativas que provengan de los comedores populares⁷.

En cuanto a la modificación del artículo 8 de la Ley 30790 respecto de la constancia de oficio, se hace referencia que la oficina pertinente del gobierno local o provincial emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular, el cual no acredita un vínculo laboral, únicamente tendrá los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado, se incluye que los gobiernos locales y provinciales deberán informar al Ministerio Desarrollo e Inclusión Social, el registro de constancias de oficio expedidas anualmente, cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad funcional del titular de la entidad del gobierno local o provincial y los funcionarios competentes, siendo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el que supervisa la emisión de las constancias de oficio, las mismas que están sujetas a fiscalización posterior por parte del ente rector, sobre lo cual debemos referir que el MIDIS tiene entre sus funciones monitorear y evaluar el cumplimiento de los gobiernos locales de la normativa y políticas que emita el MIDIS⁸, siendo el Comité de Gestión Local, como instancia de participación (el cual Está conformado por tres integrantes de las organizaciones sociales de base, dos funcionarios del gobierno local y un representante de la institución pública que determine la mesa) el que aprueba el plan de capacitación para el PCA, recibiendo la asistencia técnica del MIDIS. Es en esta instancia donde se realiza el seguimiento de los avances de la gestión del programa que incuye el plan de capacitación, debiéndose señalar que el MIDIS no cumple una función de fiscalización en el programa PCA, ya que dentro de la labor de seguimiento a los gobiernos locales, recibe comunicaciones de incumplimiento, las cuales son remitidas con copia al Órgano de Control Institucional de la entidad ejecutante.

Sobre los informes de cumplimiento regulados en el artículo 9 de la Ley 30790 se hace referencia que los gobiernos locales y provinciales informan al MIDIS en el primer

⁶ Artículo 6, literal h) del Decreto Supremo 006-2016-MIDIS.

⁷ Artículo 4, literales c) y d) del Decreto Supremo 007-2019-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley 30790.

⁸ Artículo 6, literal i) del Decreto Supremo 006-2016-MIDIS.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

trimestre de cada año sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley; asimismo, deberán informar sobre el estado situacional y demandas del Programa Nacional de Complementación Alimentaria dentro de su competencia territorial, y que lo dispuesto en dicho artículo, va acompañado de las acciones de control de la Contraloría General de la República, sobre lo cual reiteramos lo indicado para la propuesta de modificación del artículo 8, ya que el MIDIS no cumple una función de fiscalización en el programa PCA, pero como parte de la labor de seguimiento a los gobiernos locales recibe comunicaciones sobre incumplimientos, que son remitidas con copia al Órgano de Control Institucional de la entidad ejecutante para que adopte las acciones en el marco de sus competencias.

Ahora con relación a las disposiciones transitorias finales, en la primera propone modificar los numerales 1 y 2 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo dentro de las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales que ejecutarán programas de apoyo alimentario en coordinación con el MIDIS como ente rector de los programas alimentarios; cabe realizar la precisión que el MIDIS es el ente rector de las políticas de desarrollo e inclusión a nivel intergubernamental, y dentro del proceso de descentralización, le corresponde establecer las funciones de los niveles de gobierno y de las organizaciones que participan en la gestión del programa del PCA.

Con relación a la segunda disposición transitoria se estipula que el MIDIS supervise y fiscalice a los comités y juntas directivas de los comedores populares a nivel nacional con respaldo de la Contraloría General de la República; sobre lo cual debe indicarse que el PCA, al ser un programa descentralizado, el gobierno local es el responsable de la ejecución del programa, y tienen como compromiso reconocer a los centros de atención que forman parte del PCA, de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS y como responsabilidad de parte de los centros de atención⁹, el cual debe comunicar al gobierno local, a través de la instancia pertinente según su organización, respecto de los cambios de su representante, dirección y cualquier otro asunto de importancia del PCA¹⁰. Siendo que las acciones de supervisión por parte del gobierno local alcanza a la revisión de los documentos con los que deben contar los centros de atención¹¹.

En cuanto a la tercera disposición transitoria debemos tener en cuenta lo señalado por la normativa del Programa de Complementación Alimentaria, en la cual los gobiernos locales reconocen los centros de atención, cuyos cambios de representantes deben ser comunicados al gobierno local, el que a su vez comunica en el reporte trimestral

⁹ Artículo 7, literal d) del Decreto Supremo 006-2016-MIDIS.

¹⁰ Artículo 11, literal c) del Decreto Supremo 006-2016-MIDIS.

¹¹ Artículo 51 de la Resolución Ministerial 167-2016-MIDIS.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6551/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30790 y plantea la reestructuración del Programa Alimentario de Comedores Populares.

establecido por el convenio de gestión, los centros de atención que ya no forman parte del PCA, a través del envío de la respectiva resolución de alcaldía, siendo que la incorporación de un nuevo centro de atención en el programa, es evaluado en el Comité de Gestión Local, considerando el techo presupuestal asignado.

En cuanto a la cuarta disposición transitoria sobre actualización de padrones, debemos referir que se encuentra normado que las municipalidades deben remitir oportunamente información al MIDIS respecto a la gestión del PCA, los centros de atención y usuarios del PCA atendidos y su actualización de acuerdo los formatos establecidos¹².

La iniciativa legislativa al plantear nuevas funciones del MIDIS frente al PCA como administrador y ejecutor del programa, no toma en cuenta que conforme a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se aprobó por Decreto Supremo 038-2003-PCM, el cronograma de transferencia para el año 2003 de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y otros, se considera al Programa de Complementación Alimentaria, que luego es adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que es el ente rector de las políticas de desarrollo e inclusión a nivel intergubernamental, y dentro del proceso de descentralización, le corresponde establecer las funciones de los niveles de gobierno y de las organizaciones que participan en la gestión del programa del PCA; y son las municipalidades que ejecutan el PCA como parte de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6551/2020-CR y su remisión al **ARCHIVO**.

Dese cuenta,

Sala de Comisión.

Lima, 5 de abril de 2021.

¹² Resolución Ministerial 294-2019-MIDIS.